

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y FOMENTO

**1079** *DECRETO 122/1996, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el marco normativo para la gestión económico-financiera del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.*

La Ley 4/1996, de 22 de mayo, del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, lo configura como un organismo autónomo de naturaleza administrativa, dotado de personalidad jurídica, plena capacidad de obrar, patrimonio propio y medios personales para el cumplimiento de sus fines y para ello le otorga autonomía competencial en el área de la gestión económica, en el marco de las Leyes 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma y 5/1987, de 2 de abril, del Patrimonio.

La precitada Ley 4/1996, de 22 de mayo, dota al Instituto Aragonés de Servicios Sociales de competencias en materia presupuestaria, artículos 8.d) y 19, ejecución de su contabilidad, artículos 8.e) y 20.b), gestión de la Tesorería del Instituto, artículos 8.f) y 21, y de una Intervención delegada con dependencia orgánica y funcional de la Intervención General de la Diputación General de Aragón, artículo 20.

Este régimen competencial se completa, en el área económico-financiera del Instituto, con la dotación de unos recursos económicos y de un patrimonio adecuado para el cumplimiento de sus fines, artículos 17 y 18 de la precitada Ley.

En atención a los objetivos y funciones a realizar por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, su transcendencia tanto social como económica, el volumen de su operatoria y la cuantificación, importante, de los recursos adscritos al mismo, resulta aconsejable establecer el marco normativo en que la actividad del Instituto, en función de las competencias atribuidas, debe desarrollarse concertando los principios básicos a que ajustará su actuación sin perjuicio de la aplicación en todo caso, de las Leyes de Hacienda de la Comunidad Autónoma y de Patrimonio de la misma.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión de 24 de junio de 1996,

**DISPONGO**

*Artículo 1.—Atribución normativa de competencias en materia económico-financiera.*

La actuación económico-financiera del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se regirá por la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto; por la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la Ley 5/1987, de 2 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón; por los preceptos contenidos en la Ley de Presupuestos para cada ejercicio económico y por lo dispuesto en el presente Decreto.

*Artículo 2.—Cumplimiento de obligaciones por el Instituto.*

Corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales cumplir sus obligaciones económicas mediante la gestión y aplicación de sus recursos financieros y patrimoniales determinados en los artículos 17 y 18 de la Ley 4/1996, de 22 de mayo, con respeto absoluto a los principios de legalidad y eficacia conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico.

*Artículo 3.—Funciones del Instituto en materia económico-financiera.*

Son funciones del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el ámbito de la administración y gestión de sus recursos económicos:

a) Bajo la dirección del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, la administración, gestión, recaudación e inspección de los derechos económicos del Instituto.

b) Autorizar los gastos y ordenar los pagos según el presupuesto aprobado.

c) La elaboración del anteproyecto de Presupuesto, la ejecución del Presupuesto, la autorización o propuesta de las modificaciones de crédito para las que tenga competencia, y la liquidación del presupuesto.

d) La ejecución de su contabilidad con sujeción al régimen de contabilidad pública.

e) La gestión de la Tesorería del Instituto.

f) Las demás que se asignen.

*Artículo 4.—Régimen de Intervención.*

1. Los actos, documentos y expedientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico serán intervenidos y contabilizados.

2. La Intervención General de la Diputación General de Aragón ejercerá, respecto del Organismo, las funciones y competencias que le atribuye la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, relativas al control interno, en sus modalidades de función interventora y control financiero, dirección y gestión de la contabilidad del Instituto y formación de cuentas. La Intervención General, a través de sus órganos, asesorará de forma permanente al Instituto en materias económico-financieras, como actividad complementaria al control.

3. Las funciones y competencias anteriores se ejercerán por los Servicios Centrales de la Intervención General, por la Intervención delegada en el Instituto, por las Intervenciones Provinciales en las Direcciones del Instituto en Huesca y en Teruel y por las Intervenciones en los Centros de Atención transferidos, en el ámbito de su competencia funcional y territorial.

*Artículo 5.—Competencias de la Intervención General.*

Corresponden a la Intervención General de la Diputación General de Aragón las siguientes funciones y competencias:

1. Resolver las discrepancias que se susciten con los reparos formulados por la Intervención delegada, las Intervenciones Provinciales o las Intervenciones en Centros en el ejercicio de la función interventora.

2. Fijar criterios uniformes de actuación en materia fiscal y contable y dictar o proponer las normas de organización y funcionamiento.

3. Emitir los informes que resulten preceptivos y ejercer la fiscalización previa de los actos de contenido económico del Instituto cuya aprobación corresponda al Gobierno de Aragón.

4. Controlar la actuación de la Intervención Delegada, las Intervenciones Provinciales y las Intervenciones en Centros en el ejercicio de la función interventora y de la función contable. A estos efectos por estos órganos se suministrará, en el formato que se determine por la Intervención General, información mensual relativa a las operaciones registradas.

5. La intervención material de las inversiones.

6. La designación de representantes de la Intervención en los órganos de contratación.

*Artículo 6.—Competencias y estructura de la Intervención Delegada.*

1. Corresponde a la Intervención Delegada en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

a) La fiscalización y gestión contable de los actos de contenido económico emanados de los servicios centrales del Organismo y de la Dirección Provincial de Zaragoza.

b) La fiscalización y contabilización de los actos de la

Tesorería del organismo, al intervención formal del pago y la intervención de las Cuentas de Tesorería del Instituto.

c) La coordinación con las Intervenciones Provinciales y las Intervenciones en Centros.

2. De la Intervención Delegada en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales dependerán las siguientes Secciones:

- a) Sección de Fiscalización.
- b) Sección de Intervención-Contabilidad.
- c) Sección de Coordinación de Centros.

**Artículo 7.—Competencias de las Intervenciones Provinciales.**

1. En las Direcciones Provinciales del Instituto en Zaragoza, en Huesca y en Teruel existirán sendas Intervenciones Provinciales, que dependerán orgánica y funcionalmente de la Intervención General. A las Intervenciones Provinciales les corresponde ejercer la función interventora y la contabilización acerca de los actos de contenido económico dictados por los Servicios Provinciales del Organismo y por los Centros ubicados en su respectiva provincia.

2. En cada Intervención Provincial existirá una Sección de Fiscalización y una Sección de Intervención-Contabilidad.

**Artículo 8.—Intervenciones en Centros.**

La Intervención General podrá asignar Interventores para el ejercicio de la función fiscal en los Centros de Atención del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

**Artículo 9.—Régimen de Contabilidad.**

1. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales está sometido al régimen de contabilidad pública.

2. La Cuenta General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se ajustará en cuanto a las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería de su competencia, a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, uniéndose a la Cuenta General de la Diputación General.

3. La contabilidad se llevará ajustada al Plan de Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1994 del Departamento de Economía y Hacienda, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias de este Decreto.

**Artículo 10.—Presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.**

1. El presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales será de carácter anual, incluirá la totalidad de sus gastos e ingresos y su estructura se acomodará a lo que se determine por el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.

2. El Presupuesto del Organismo se incluirá en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio.

**Artículo 11.—Ejecución del Presupuesto.**

Corresponde al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, salvo en lo supuestos de reserva legal a favor del Gobierno de Aragón, la autorización y disposición de los créditos, el reconocimiento de las obligaciones y la ordenación de los pagos relativos a la actividad económica financiera desarrollada por el Instituto. Estas facultades podrán ser objeto de delegación.

**Artículo 12.—La Tesorería del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.**

La Tesorería del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que dependerá funcionalmente de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, estará constituida por todos los recursos financieros que se destinen para el cumplimiento de

sus fines y tendrá a su cargo la custodia de los fondos y atenciones generales del Instituto, ejerciendo las funciones desarrolladas en el artículo 84 de la Ley 4/1986, de 4 de junio.

**Artículo 13.—Apertura de Cuentas de Tesorería.**

Previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá abrir y utilizar en las entidades de crédito y ahorro las cuentas necesarias para el funcionamiento de los servicios atendiendo a la especial naturaleza de sus operaciones y el lugar en que hayan de realizarse.

**Artículo 14.—Ingresos de la Tesorería del Instituto.**

1. Los ingresos en la Tesorería del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se realizarán en las cuentas abiertas en las entidades de crédito y ahorro.

2. La recaudación de derechos podrá efectuarse mediante efectivo, giros, cheques y cualquier otro medio o documento de pago.

3. La tesorería podrá pagar las obligaciones por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

4. Se ingresarán directamente en la Tesorería del Instituto.

a) Las cantidades asignadas al Instituto en las respectivas Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón, con ingreso mensual por el importe correspondiente a la doceava parte de los créditos recogidos en el presupuesto para cada ejercicio, en las que se incluirá la dotación para la atención de los costes de los Servicios transferidos.

b) Las subvenciones o aportaciones de entidades o instituciones, públicas o privadas.

c) Los productos o rentas de su patrimonio.

d) Los recursos que transfiera la Seguridad Social afectos a sus prestaciones económicas.

5. Los ingresos por prestaciones de servicios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se efectuarán en cuentas restringidas de recaudación transfiriéndose su saldo en los periodos que se determine a la cuenta de tesorería del Instituto.

**Artículo 15.—Operaciones financieras a corto plazo.**

Las necesidades de tesorería del Instituto derivadas de las diferencias de vencimientos de sus pagos e ingresos podrán atenderse con anticipos de entidades de crédito o ahorro, en los términos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 16.—Régimen de depósitos de las garantías.**

Las garantías en metálico, valores y contratos de seguro de caución que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las actividades de gestión del Instituto se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**—Autorización para la utilización de sistemas informáticos de la Seguridad Social.

Para el seguimiento, control y contabilización de las operaciones económicas del Instituto, se aplicarán, en tanto éste no disponga de medios y sistemas informáticos propios, los de la Administración Central de la Seguridad Social a través de su programa SICOSS para el área económica, y programa SIP para el área de gestión de personal.

**Segunda.**—Integración de la información contable.

El Instituto arbitrará al final de cada ejercicio los medios precisos para adecuar la información obtenida en el programa SICOSS a la nomenclatura del Plan de Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Tercera.—Instrucción provisional de Contabilidad.*

El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, a propuesta de la Intervención General, desarrollará mediante Instrucción provisional las normas aplicables a la ejecución de la contabilidad del Instituto.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo del presente Decreto.

*Segunda.*—Esta disposición entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.

El Presidente de la Diputación General,  
SANTIAGO LANZUELA MARINA

El Consejero de Economía, Hacienda  
y Fomento,  
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL  
Y TRABAJO

1080

**DECRETO 123/1996, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura de los órganos de dirección y gestión del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.**

La Ley 4/1996 de 22 de mayo crea el Instituto Aragonés de Servicios Sociales con el carácter de Organismo Autónomo de naturaleza administrativa adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y establece en su artículo 11 una estructura orgánica básica que, en el área de gestión, integra la Dirección Gerencia y las Direcciones Provinciales. Su Disposición Final Primera autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo y aplicación de la precitada Ley 4/1996, entre las que deben considerarse el desarrollo de la estructura de órganos de dirección y gestión cuya aprobación corresponde al Gobierno de Aragón de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.e. de la precitada Ley 4/1996.

Por cuanto antecede, con la finalidad de dotar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales de una estructura orgánica adecuada que le permita afrontar con eficacia las funciones y servicios que tiene asignados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.e) de la Ley 4/1996 de 22 de mayo, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 24 de junio de 1996,

## DISPONGO

*Artículo 1.—Organización del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.*

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales se organiza en:

## A) SERVICIOS CENTRALES:

- a) Dirección Gerencia
- b) Secretaría General
- c) Dirección económico-financiera
- d) Dirección de Acción Institucional
- e) Intervención Delegada.

## B) SERVICIOS PROVINCIALES:

- a) Direcciones Provinciales en Huesca, Teruel y Zaragoza.
- b) Intervenciones delegadas en Huesca, Teruel y Zaragoza.

*Artículo 2.—Dirección Gerencia.*

El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios

Sociales ostentará la representación legal del mismo y ejercerá la dirección, gestión e inspección inmediata de todas sus actividades de acuerdo con las directrices del Consejo General.

De forma específica, corresponden al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, las competencias que le atribuye el artículo 15 de la Ley 4/1996 de 22 de mayo.

*Artículo 3.—Secretaría General.*

1. La Secretaría General bajo la dependencia del Director Gerente ejercerá las funciones que le asignan los Decretos 11/1984 de 11 de febrero y 85/1996 de 30 de abril, artículo 10 y, además, las siguientes:

—La coordinación general de toda la acción institucional del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y en especial de la política y planes de actuación en las áreas de selección, contratación y formación del personal adscrito al Instituto, así como las de administración en general, sin perjuicio a las competencias que en estas materias pueda corresponder a otros órganos de la Comunidad Autónoma.

—La elaboración de la Memoria Anual del Instituto.

—El asesoramiento técnico y apoyo administrativo de los órganos de participación.

—La administración, régimen interior y asuntos generales del Instituto.

—La organización y mantenimiento de los sistemas informáticos del Instituto.

—La representación y coordinación del Instituto en las relaciones sindicales, de conformidad con la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Sustituir al Director Gerente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

—La confección, gestión, tramitación y liquidación de las nóminas y la función de habilitación del personal del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

2. La Secretaría General se estructura en las siguientes Secciones:

## a) Sección de Recursos Humanos.

Bajo la inmediata dependencia del Secretario General tiene atribuida la gestión de los Recursos Humanos, y en concreto impulsa la tramitación de los expedientes, prepara propuesta, informa, supervisa y coordina las Direcciones Provinciales en las siguientes materias:

Programación y disponibilidad de efectivos del Instituto. Propuestas de convocatorias de procesos de selección para la provisión de plazas vacantes. Análisis de propuestas contratación temporal de las Direcciones Provinciales. Gestión administrativa del personal adscrito a los Servicios Centrales. Gestión, impulso y tramitación de la vida laboral del personal adscrito al Instituto ante el Organismo competente en materia de función pública de la Diputación General de Aragón. Programación de la acción formativa interna del personal adscrito al I.A.S.S.

## b) Sección de Administración y Asuntos Generales.

Bajo la inmediata dependencia del Secretario General tiene atribuida la gestión de los Asuntos Generales, la administración de los Centros dependientes del I.A.S.S., y en concreto impulsa la tramitación de expedientes, prepara propuestas, informa, supervisa y coordina las Direcciones Provinciales en las siguientes materias:

Control de la documentación sobre situaciones de patrimonio. Conservación y mantenimiento de edificios, instalaciones y mobiliario. Formación y control de inventarios. Elaboración de estadísticas sobre seguimiento presupuestario, personal y otras materias. Registro y archivo. Distribución de normas y documentos. Reprografía y modelaje. Recepción y distribu-